



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 0166

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA SEÑORA DIANA CAROLINA DEL VALLE QUIROZ EN CONTRA DE LA DECRETO N° 2612 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2023”

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 080 del 09 de febrero del 2024, y

CONSIDERANDO

Que las actuaciones administrativas están encaminadas al cumplimiento de los fines estatales como garantía para la adecuada prestación del servicio por parte de las entidades regidas por la ley 909 de 2004.

Que de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política, en Colombia el empleo público tiene las funciones detalladas en ley o reglamento.

Que el artículo 2 del Decreto 770 de 2005, establece:

“NOCIÓN DE EMPLEO. Se entiende por empleo el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.

Las competencias laborales, funciones y requisitos específicos para su ejercicio serán fijados por los respectivos organismos o entidades, con sujeción a los que establezca el Gobierno Nacional de acuerdo con los parámetros señalados en el artículo quinto del presente decreto, salvo para aquellos empleos cuyas funciones y requisitos estén señalados en la Constitución Política o en la ley”.

Que la Gobernación de Bolívar, mediante el Decreto N° 58 de 2017 estableció manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de planta de personal de la entidad.

Que la secretaria de Educación con el propósito de dirigir, velar por el cumplimiento de la misión institucional identificó la necesidad de fortalecer el desarrollo de los procesos en el Fondo de Prestaciones Del Magisterio.

Que la Secretaria de Educación en virtud de la necesidad de asignar un funcionario con los conocimientos básicos y las atribuciones individuales para la coordinación del Fondo de Prestaciones del Magisterio de la Secretaria de Educación, mediante Resolución 2612 del 30 de octubre de 2023, asignó las funciones en el Fondo de Prestaciones del Magisterio a la señora DIANA CAROLINA DEL VALLE QUIROZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.450.213.

I. ANTECEDENTES

II.

La señora DIANA CAROLINA DEL VALLE QUIROZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.047.450.213., Profesional Universitario, Código 219 Grado 04, asignado a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar, fue notificada de la Resolución 2612 del 30 de octubre de 2023 por correo electrónico el 08 de noviembre de 2023.



SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 0166

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA SEÑORA DIANA CAROLINA DEL VALLE QUIROZ EN CONTRA DE LA DECRETO N° 2612 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2023”

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 080 del 09 de febrero del 2024, y

La recurrente presentó el 16 de noviembre de 2023, recursos de Reposición en subsidio de apelación manifestando los hechos y pretensiones relacionado a continuación:

HECHOS

(...)

1. *El Decreto No. 473 de 21 de junio de 2023 fui encargada en la vacancia definitiva del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 04, asignado a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaria de Educación de la Gobernación de Bolívar, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, por las razones expuestas en la parte considerativa del decreto.*
2. *Las funciones asignadas por Manual de funciones de que trata el Decreto 58 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA Y ADOPTA EL MANUAL Especifico DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA Gobernación DE Bolívar", al empleo en el que me encuentro encargada actualmente Profesional Universitario grado 04 código 219, no guardan ninguna relación con las funciones asignadas con Resolución No. 2612 de 30 de octubre de 2023".*

PETICION

“Revocar la Resolución No. 2612 de 30 de octubre de 2023, emitida por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOLIVAR, “Por medio de la cual se asignan funciones en el Fondo de Prestaciones del Magisterio a una funcionaria de la Secretaría de Educación de Bolívar y se dictan otras disposiciones”.

III. PROCEDENCIA Y TEMPORALIDAD

La señora DIANA CAROLINA DEL VALLE QUIROZ, presentó escrito de Recurso de Reposición y en subsidio de apelación, en los términos de ley, ante la Secretaría de Educación el día 16 noviembre de 2023, con código de verificación en el sistema de Gestión Documental de la entidad se EXT-BOL-23- 053538.

Que conforme a la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo impartirá el trámite correspondiente al Recurso de Reposición según lo establece:

“ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique,*



SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 0166

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA SEÑORA DIANA CAROLINA DEL VALLE QUIROZ EN CONTRA DE LA DECRETO N° 2612 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2023”

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 080 del 09 de febrero del 2024, y

adicione o revoque.

(...)

ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.”

IV. MARCO NORMATIVO

V.

Frente a los argumentos expuestos por el recurrente, sea lo primero indicar con el fundamento normativo los conceptos del encargo y asignación de funciones:

El artículo 18 del Decreto 2400 de 1968

“ARTÍCULO 18. Los empleados vinculados regularmente a la administración pueden encontrarse en las siguientes situaciones administrativas: en uso de licencia o permiso; en comisión; ejerciendo las funciones de un empleo por encargo; prestando servicio militar obligatorio, o en servicio activo”.

A su vez, el Decreto 1083 de 2015 manifiesta que:

“ARTÍCULO 2.2.5.4.7 Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

ARTÍCULO 2.2.5.5.42 Encargo en empleos de carrera. El encargo en empleos de carrera que se encuentren vacantes de manera temporal o definitiva se regirá por lo previsto en la Ley 909 de 2004 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera.”

La Corte Constitucional, mediante sentencia C-428 de 1997, Magistrados Ponentes: Magistrados José Gregorio Hernández Galindo, Alejandro Martínez Caballero y Vladimiro Naranjo Mesa, señaló lo siguiente:

(...)



SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 0166

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA SEÑORA DIANA CAROLINA DEL VALLE QUIROZ EN CONTRA DE LA DECRETO N° 2612 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2023”

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 080 del 09 de febrero del 2024, y

“... El encargo es una situación administrativa de creación legal que le permite al Estado sortear las dificultades que puedan presentarse en los casos de ausencia temporal o definitiva de un empleado cuya labor es indispensable para la atención de los servicios a su cargo. Se trata realmente, de una medida de carácter excepcional que igualmente enfrenta situaciones excepcionales o de urgencia y que se cumple en lapsos cortos. Ella encuentra fundamento en el inciso 2o. del artículo 123 de la Carta Política, que dice: "los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

Con fundamento en lo expuesto, transcurridos los tres meses que dispone la Ley para efectos del encargo en un empleo de libre nombramiento y remoción, éste debe proveerse en forma definitiva. Igualmente para que la entidad pueda efectuar el pago de la diferencia salarial al empleado encargado, es necesario que la remuneración no la esté percibiendo su titular, que exista la respectiva disponibilidad presupuestal, y que los pagos se realicen mediante rubros separados, en razón a que de lo contrario podría constituirse en pago de doble asignación.”

De acuerdo con lo expresado por Corte Constitucional, el encargo es una situación que le permite a las entidades enfrentar de forma transitoria las dificultades en la prestación de su servicio, ocasionadas en los casos de ausencia temporal o definitiva de un empleado, cuya labor es indispensable, permitiendo encargar del empleo o de las funciones al empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, y que reúna las condiciones y requisitos previstos en el Manual Específico de Funciones y en la norma, para el desempeño de dicho cargo”.

El Decreto 1083 de 2015 señala en relación con la asignación de funciones lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.5.52 Asignación de funciones. Cuando la situación administrativa en la que se encuentre el empleado público no genere vacancia temporal, pero implique separación transitoria del ejercicio de sus funciones o de algunas de ellas, el jefe del organismo podrá asignar el desempeño de éstas a otro empleado que desempeñe un cargo de la misma naturaleza.

La Corte Constitucional, mediante en sentencia C-447 de 1996, señaló lo siguiente:

(...)

“Cuando el artículo 122 de la Constitución Nacional exige fijar las funciones de los empleos públicos, entre otros actos por medio de reglamentos, no se está refiriendo exclusivamente a la ley que determina la estructura orgánica de la entidad pública, ni al Manual General de Funciones que expide el Presidente de la República, sino también al manual específico de funciones de cada entidad...”



SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 0166

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA SEÑORA DIANA CAROLINA DEL VALLE QUIROZ EN CONTRA DE LA DECRETO N° 2612 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2023”

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 080 del 09 de febrero del 2024, y

“Las funciones concretas o específicas que le corresponde cumplir a cada uno de esos empleos en el ente gubernamental al que pertenezca el cargo, son fijadas por el jefe del organismo respectivo en el llamado Manual Específico de Funciones que, dicho sea de paso, no puede violar normas de superior jerarquía, esto es, la Constitución y las leyes. (...) Nada impide que mediante reglamentos se asigne por parte del Presidente de la República, del jefe de la entidad respectiva, e inclusive de los jefes inmediatos o de cualquier otra autoridad competente del mismo organismo, funciones a los empleados de un determinado ente público (...) siempre y cuando no se desconozcan los lineamientos generales señalados en el Manual General de Funciones y no se desvirtúen los objetivos de la institución y la finalidad para la cual se creó el empleo.”

Por otra parte la Corte Constitucional en Sentencia T-105 de 2002, en la cual se señaló:

(...)

“Considera la Sala del caso, llamar la atención sobre la forma impropia como usualmente dentro de la administración pública se asignan funciones de un cargo, a través del mecanismo denominado “asignación de funciones” mecanismo o instituto que no existe jurídicamente como entidad jurídica autónoma dentro de las normas que rigen la administración del personal civil al servicio del Estado.

Pues, no de otro diferente al acudir o echar mano (como en el común de la gente se diría) por parte de la administración pública, de la última función que se relaciona para cada cargo dentro de los Manuales de Funciones y Requisitos de las entidades estatales, al señalar que el empleado cumplirá, además de las expresamente señaladas: “Las demás funciones que se le asignen por el jefe inmediato”. Se considera del caso precisar, que dicha función de amplio contenido no puede ser ilimitada, sino que debe referirse siempre y en todos los casos a un marco funcional y concreto, esto es, que dichas funciones deben hacer referencia a las funciones propias del cargo que se desempeña por el funcionario a quien se asignan.

No es procedente su descontextualización, de tal manera que el jefe inmediato sí puede asignar otras funciones diferentes a las expresamente contempladas en el respectivo Manual de Funciones y Requisitos de la entidad, de acuerdo a las necesidades del servicio, a los fines y objetivos propios de cada entidad, pero, dentro del contexto de las funciones propias del funcionario y acordes al cargo que ejerce y para el cual ha sido nombrado. No es procedente utilizar esta función para asignar “todas y cada una de las funciones correspondientes a otro cargo” diferente al que se desempeña por el funcionario, pues, esto equivale a asignar un “cargo por su denominación específica”, bajo el ropaje de la asignación de funciones que como se dijo no es una figura jurídica autónoma, como el encargo, el traslado, etc.; costumbre que a ultranza se viene realizando en diferentes entidades del Estado, en forma impropia cuando para ello existe en la normatividad la figura jurídica del “encargo”.



SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 0166

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA SEÑORA DIANA CAROLINA DEL VALLE QUIROZ EN CONTRA DE LA DECRETO N° 2612 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2023”

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 080 del 09 de febrero del 2024, y

VI. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

En la situación fáctica objeto de estudio, la señora DIANA CAROLINA DEL VALLE QUIROZ encargada mediante Decreto No. 473 de 2023, en la vacancia definitiva del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 04, asignado a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaria de Educación de la Gobernación de Bolívar, no podría cumplir con las funciones asignadas en el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, toda vez que no guardan relación en el marco funcional y concreto con la funciones asignadas en el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

De las funciones establecidas en el Decreto N° 58 de 2017, para el cargo Profesional Universitario Código 219 Grado 04, desempeñado actualmente por la señora DIANA CAROLINA DEL VALLE QUIROZ en encargo, se observa que, el cargo de la titular corresponde al área funcional de la Dirección administrativa y Financiera; por otra parte, la asignación de funciones al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio ordenadas en la Resolución N° 2612 de 2023, corresponde al área funcional a la Dirección Administrativa de Planta de Establecimientos Educativos.

Así pues, es evidente los cargos no tiene relación en cuanto las competencias labores se trata de procesos independientes a direcciones administrativas diferentes dentro de la Secretaría de Educación, aunque se encuentren el mismo nivel profesional, el titular tiene derecho como funcionario de carrera a ejercer las funciones inherentes al cargo profesional Universitario Código 219 Grado 04 en la Dirección administrativa y Financiera con el propósito principal de coordinar y controlar el manejo de archivo y la correspondencia del secretaría de Educación, para cumplir los objetivos establecidos con relación al mejoramiento de la atención y satisfacción de los requerimientos de la comunidad educativa, conforme establecido en el manual de funciones específico de la Gobernación de Bolívar, por lo que no guarda relación con las funciones establecidas para el cargo del mismo nivel profesional del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio inherentes a la verificación y sostenibilidad de las competencias laborales y procesos prestaciones sociales y económicas del personal afiliado del empleo público de la plan docente y administrativos de la Secretaria de Educación administrado por la Fiduciaria.

VII. DISPOSICIONES FINALES

Teniendo en cuenta la fecha de notificación de la Resolución N° 2612 de 2023 recurrida y los argumentos expuestos, el despacho decide de fondo sobre el recurso de reposición conforme a lo dispuesto 76, 77, 79 y 80 de la Ley 1437 del 2011.



SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 0166

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA SEÑORA DIANA CAROLINA DEL VALLE QUIROZ EN CONTRA DE LA DECRETO N° 2612 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2023”

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 080 del 09 de febrero del 2024, y

Por consiguiente, habiéndose valorado el Recurso de reposición interpuesto en subsidio de apelación, este despacho de acuerdo las disposiciones legales concluyen el caso en estudio en los siguientes términos:

La Ley 1437 de 2011, establece las reglas de procedencia de los recursos contra los actos administrativos, en el artículo 74 así:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

Así mismo, el artículo 12 de la Ley 489 de 1989, señala que contra las decisiones del delegatario son procedentes los mismos recursos que procederían si la decisión la hubiera proferido el delegante.

En este sentido es aplicable a los secretarios de Despacho, que ejercen las atribuciones en ocasión del acto de delegación proferida por el Gobernador de Bolívar, como representante del ente territorial (departamento) autónomo, que no existe superior administrativo que pudiera revisar sus decisiones.

Que, por ello, tenemos que acto administrativo apelado esto es Resolución N° 2612 de 2023, fue proferida por parte de la Secretaria de Educación en ejercicio de las facultades conferidas mediante Decreto 26 de 2016, por lo que corresponde a un acto administrativo contra el cual no procede recurso de apelación por haber sido suscrito en virtud de un acto de delegación por parte de la Secretaria de Educación quien actuó en su nombre y representación del Gobernador, como delegante.



SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 0166

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA SEÑORA DIANA CAROLINA DEL VALLE QUIROZ EN CONTRA DE LA DECRETO N° 2612 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2023”

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 080 del 09 de febrero del 2024, y

En este sentido, de acuerdo a la valoración del recurso presentado por la señora DIANA CAROLINA DEL VALLE QUIROZ, de acuerdo a las disposiciones legales es procedente reponer la decisión, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER Resolución N° 2612 de 2023, por medio del cual se asignaron funciones en el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de la Secretaría de Educación a la señora DIANA CAROLINA DEL VALLE QUIROZ por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución N° 2612 de 2023, expedida por La Secretaría de Educación de Bolívar.

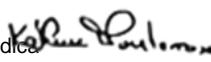
ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora DIANA CAROLINA DEL VALLE QUIROZ, en los términos del artículo 10 de la Ley 2880 de 2021 a correo electrónico ddelvalle@bolivar.gov.co, didevaquiroz@gmail.com .

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 27 días del mes de febrero de 2024


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Revisó: Katerine Monterrosa Novoa – Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Vo.Bo. Shadia Dager Arabia – Director Administrativo Establecimientos Educativos 

Proyectó: Eyleen Acosta Cortina- Asesora